DOCUMENTO DEFINITIVO

Sesión Extraordinaria 2718-13

Acta de la Sesión Extraordinaria 2718-13 de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, celebrada el día 31 de mayo del 2013 en la Sala de Sesiones del Consejo de Seguridad Vial. Se inicia la sesión a las 16:15 horas y con la asistencia de los siguientes Directores:

Presidenta
Representante INA
Representante CCSS
Representante INS
Representante MEP

Participan además:

Ing.	Germán Valverde González	Director Ejecutivo
Dr.	Carlos Rivas Fernández	Asesor Legal
MBA.	César Quirós Mora	Auditor Interno
Sra.	Mailyn Madrigal Peralta	Secretaría Junta Directiva

Contenido:

- Informes de Fiscalización Realizados a las Estaciones de San Carlos, Cartago, Móvil Central (Parrita), Puntarenas, Alajuela durante el año 2012
- II. Oficio No. 052701-2013 Gerencia Riteve S&C Recurso de Reconsideración al Protocolo para la Fiscalización de la Inspección Técnica Vehicular – Acuerdo Junta Directiva Sesión 2714-2012 del 14 de mayo del 2013

Orden del Día

La sesión da inicio con el quórum de ley, presidiendo la misma la Señora Presidenta de la Junta Directiva, quien somete a aprobación de los Señores Directores el orden del día.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Aprobar el orden del día correspondiente a la Sesión Extraordinaria 2718-2013, del 31 de mayo del 2013.

ARTÍCULO PRIMERO

Informes de Fiscalización Realizados a las Estaciones de San Carlos, Cartago, Móvil Central (Parrita), Puntarenas, Alajuela durante el año 2012

Se conoce oficio No. JD-0367-2013, suscrito por la Licda. Silvia Bolaños Barrantes, Presidenta de esta Junta Directiva, mediante la cual pone en conocimiento los informes de fiscalización de la revisión técnica vehicular del año 2012 de las Estaciones de San Carlos, Cartago, Móvil Central (Parrita), Puntarenas, Alajuela.

Se recibe al Ing. Marvin Salazar Trejos, encargado de la Asesoría Técnica de Fiscalización, quien presenta los informes.

Se incluyen las diapositivas de la presentación:

El Ing. Salazar expresa que las fiscalizaciones que se van a presentar son las que se realizaron durante el año 2012, que comprende de Estaciones de San Carlos, Cartago, Móvil Central (Parrita), Puntarenas, Alajuela. Las fiscalizaciones que se llevaron en diciembre pasado son extraordinarias, éstas no están incluidas en el informe.

La Señora Presidente aclara que este es un primer informe que cumple con el acuerdo adoptado por esta Junta Directiva el año pasado, fue establece la obligatoriedad de parte de la Dirección Ejecutiva de presentar informes trimestrales a este órgano colegiado sobre las fiscalizaciones realizadas.



Presentación

- El presente informe incluye los hallazgos observados en las diferentes visitas a las Estaciones de Revisión Técnica de la prestataria del servicio RITEVE SYC S.A, durante el año 2012.
- Incluye las fiscalizaciones ordinarias del 2012 salvo las fiscalizaciones extraordinarias del mes de diciembre que serán remitidas en el próximo informe.
- Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el contrato, en su apartado 8. Fiscalización y Control:
- "8.1 Propósito de la Fiscalización: El CONSEJO velará porque el servicio de RTV que preste el CONTRATISTA se realice de la forma que más convenga al interés público y permita mejorar la seguridad en las carreteras y la protección del medio ambiente, conforme lo establece el ordenamiento jurídico y el cartel de la licitación.
- 8.2 Facultades para la Fiscalización y Control: El CONSEJO, para ejercer sus potestades fiscalizadoras, podrá efectuar visitas periódicas para constatar la correcta aplicación de los procedimientos establecidos en las normas legales y reglamentarias vigentes, además de la correcta calibración y funcionamiento de los equipos a utilizar y el suministro de información electrónica, conforme lo establecido en este contrato, la oferta del CONTRATISTA y el cartel del concurso. (...)"
- Cabe destacar que las visitas realizadas responden a una programación anual que forma parte del Plan Anual de Trabajo.

Alcance



Este informe alcanza las Estaciones Fijas San Carlos, Cartago, Alajuela, Puntarenas; y Estación Móvil de Parrita.

Objetivo

Fiscalizar que las operaciones realizadas por la empresa RITEVE SYC S.A., se encuentren de conformidad con lo establecido en el contrato de prestación de servicios y la legislación costarricense aplicable a la materia.

Marco Jurídico

La verificación realizada se da en torno a la siguiente normativa vigente:

- Cartel de Licitación Pública Internacional No. 02/98
- Oferta presentada por la empresa RITEVE S y C S.A.
- Contrato de prestación de servicios.
- Ley de Tránsito por las Vías Públicas Terrestres, 7331 y sus reformas y la Ley No.9078
- Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, No. 7600
- Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgos, No. 8488
- Ley General de Salud No. 5395
- · Código de Trabajo
- Decreto 26532-MEIC Señalización contra Incendios y Señalización de Seguridad
- Manual de Procedimientos de Revisión Técnica de Vehículos Automotores en las Estaciones de RTV.
- Ordenamiento jurídico vigente aplicable a la materia.

FUNCIONES DE LA ASESORIA TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN Y DIRECCIÓN EJECUTIVA SEGÚN ACUERDO DE JUNTA



FUNCIONES DE LA ASESORIA TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN Y DIRECCIÓN EJECUTIVA SEGÚN ACUERDO DE JUNTA

14 de diciembre del 2012

TECNICA VENICULAR 19 010, 2012 S. Coset Strange R

No. J.D-0708-2012

AVISO DE ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

REF.: ARTÍCULO VII SESIÓN EXTRAORD.: 2703-12 DE FECHA: 13-12-12

Asesoría Técnica de Fiscalización Consejo de Seguridad Vial

Estimados señores

Me permito hacer de su conocimiento que nuestra Junta Directiva, según consta en el Acta de la Sesión citada en la referencia, acordó:

Ratificación Propuesta Organización de la Fiscalización Técnica

Acuerdo Firme:

- 7.4 Corresponderá a la Junta Directiva, determinar las siguientes acciones:
 - a. Discusión y aprobación de resultar procedente, los informes trimestrales de fiscalización y calidad de servicio que sean puestos en su conocimiento, disponiendo realizar las medidas correctivas incluidas en los mismos, en caso de qué las hubiere.
 - Conocer las observaciones debidamente fundamentadas que presente la (os) prestataria (os) en relación con los informes trimestrales de Fiscalización y Calidad de Servicio.

 Aprobar la solicitud de autorización que formule la(os)
 - Aprobar la solicito de autorización que formule la(os) prestataria(os) del servicio, para la modificación de cualquier diseño o localización de las Estaciones de la (os) prestataria (os).

FUNCIONES DE LA ASESORIA TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN Y DIRECCIÓN EJECUTIVA SEGÚN ACUERDO DE JUNTA

14 de diciembre del 2012

19 010, 2012 -R & SSEE M. Bella

No. J.D-0706-2012

AVISO DE ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VII SESIÓN EXTRAORD.: 2703-12 DE FECHA: 13-12-12 REF.:

Asesoria Técnica de Fiscalización Consejo de Seguridad Vial

Estimados señores:

Me permito hacer de su conocimiento que nuestra Junta Directiva, según consta en el Acta de la Sesión citada en la referencia, acordó:

Ratificación Propuesta Organización de la Fiscalización Técnica

Acuerdo Firme:

- 7.2 Créase la Asesoria Técnica de Fiscalización, como una instancia asesora permanente del Consejo de Seguridad Vial, con dependencia directa de Dirección Ejecutiva, cuyas funciones serán:
 - a. Visitar periódicamente instalaciones de la (os) prestataria (os), para corroborar los procedimientos, calibración, calidad, funcionamiento de equipos y el

 - los procedimientos, calibración, calidad, funcionamiento de equipos y el suministro de información. Verificar el cumplimiento de los horarios de operación de las estaciones de servicio de la (os) prestataria (os). Asesorar y apoyar a Dirección Ejecutiva y a la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial en materia de Inspección Vehicular. Elaboración de Informes ordinarios de fiscalización y calidad del servicio de la (os) prestataria (os), para su presentación ante Dirección Ejecutiva. Elaboración de Informes trimestrales de fiscalización y calidad del servicio de la (os) prestataria (os), para su presentación ante Dirección Ejecutiva y Junta Directiva.
 - Dar seguimiento de las disposiciones y/o recomendaciones de la Dirección Dar seguimento de Cosevi.

Indica el Ing. Salazar que de los hallazgos encontrados, la prestataria se refiere solamente a nueve de ellos.

La Señora Presidenta agrega que el procedimiento que se utilizó fue la comunicación escrita a la empresa, de todos los informes, la presentación posterior. En la misma la empresa hizo sus observaciones y se les concedió cinco días hábiles posteriores, para que remitieran por escrito las observaciones.



HALLASGOS ENCONTRADOS

1. Mantenimiento y Conservación de Instalaciones

Se detectaron debilidades en el mantenimiento de las instalaciones, específicamente en señalización horizontal con desgaste que impide su correcta visualización, rotulación vertical manchada o desgastada que impide su correcta visualización, además de pisos, cielorrasos y paredes con suciedad acumulada que refleja que no ha recibido el mantenimiento adecuado durante un tiempo considerable. Esto se encuentra en detrimento de lo estipulado por el cartel en los numerales A.18.2, B.5.9 y B.5.4.

ESTACIÓN DE SAN CARLOS





Fotografías 9-10 Material aislante de pared manchado.





Fotografías 13-14 Rotulación exterior manchada.





Estación de Puntarenas

Líneas de inspección sin demarcación horizontal



Puertas despintadas



Indica el Ing. Salazar que de acuerdo con el contrato, se debe verificar el buen estado de las instalaciones. Se debe tomar en cuenta que estas instalaciones en 10 años pasarán a manos del estado, por lo que se debe velar por su correcto funcionamiento y con el adecuado mantenimiento.

El Director Valitutti Chavarría menciona que lo fundamental en este hallazgo es que es una falta de respeto para el usuario.

La Señora Presidenta indica que es importante definir sí esta situación escapa de la potestad de fiscalización, sí más bien estos hallazgos deberían ser remitidos al MOPT, en razón de ser el competente de la revisión técnica vehicular para lo que corresponda, pero si es propio de la fiscalización del servicio. En este sentido le solicita tanto al Asesor Legal como al Auditor Interno que se refieran al tema.

El Asesor Legal expresa que lo que hay que tomar en cuenta es que alguien tiene que señalar esta situación, si el Ing. Salazar, tomando de manera refleja lo palpo, lo tiene que documentar, y la Junta Directiva que es la instancia máxima de la fiscalización tiene que hacérselo ver al Ministerio, al margen de que no incida directamente sobre lo que es la prestación directa. En última instancia todo que ver, aunque sea de una manera refleja, el

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL JUNTA DIRECTIVA

SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 2718-13 31 DE MAYO DEL 2013

que la persona que llegue a realizar la revisión de su vehículo no tenga las condiciones adecuadas, pues va en el mismo contexto.

La Señora Presidenta, indica que a este seno la Asesoría Legal presentó un informe donde se estipula cuáles eran las competencias propias de fiscalización que es lo que le compete a este Junta Directiva, por lo cual no quisiera extralimitarse en lo que es meramente lo que le compete a esta Junta Directiva fiscalizar, como actividad propia de la fiscalización del servicio y otras que eran actividades contempladas dentro del contrato pero que eran a otra instancia a la que le correspondía. Evidentemente hay un hallazgo, que alguien tendrá que tomar medidas en ese sentido, pero que si no es la Junta Directiva llamada a emitir las recomendaciones.

El Asesor Legal responde que la transcendencia de la consulta es el valor que se le dé a ese hallazgo respecto a lo que el Cosevi tiene que fiscalizar y eso digo por una noticia que salió hoy de que aparentemente plantearon una demanda a nivel contencioso sobre la renovación y siempre han estado machacando que a este empresa formalmente no le ha abierto ningún procedimiento ni ninguna investigación. Por lo que hay que tener un poco de cuidado de cómo categorizar las faltas, es decir, si este tipo de señalamientos si bien son importantes son tan trascendentes como para pedir que se resuelva la contratación, porque hay un incumplimiento o si realmente lo que incide es para lo que fue creada la revisión técnica que es para cotejar el estado mecánico y general del vehículo y no tanto el repague anterior alrededor de las condiciones de las instalaciones, que si es importante pero no es el meollo de la fiscalización. Entonces a nivel de las conclusiones tienen que estar bien blindado en el informe, cuál es la trascendencia de cado uno de los hallazgos. Por ejemplo sería grave que en el informe se diga que fueron hacer una inspección y que la estación estuvo cerrada. En eso no hay duda de que está entredicho lo que es la prestación del servicio, pero es cosa distinta que se vaya y encontrarse que la estación está sucia.

Agrega la Señora Presidenta, que es importante hacer esa separación que indica don Carlos y de ahí su consulta, de por qué en la presentación se indica en detrimento de lo estipulado en el cartel en los numerales, a. 189.2, b.5.9 y 5.4, esa información en manos de una persona que no conozca cuál es la competencia de la fiscalización podría decirse que hay un incumplimiento contractual o un incumplimiento de las disposiciones cartelarias y a eso es lo que se le tiene que tener cuidado, de que a donde se alcanza la competencia a esta Junta Directiva para decir que hay un incumplimiento o no en lo que le compete a este órgano colegiado.

El Director Ejecutivo sugiere que en esta misma línea los informes de fiscalización se haga esa salvedad en el mismo documento, es decir, se ponga un subtitulo o una separación de aquellos hallazgos que pueden atentar contra la calidad del servicio, y otros que tal vez no atentan contra la prestación del servicio pero que están en contrario al contrato u otros elementos y al final incluir las observaciones e indicar los otros elementos que se observaron y que son importantes para la mejora continua pero que no atentan en contra de ninguna responsabilidad de la empresa, ya sea ante la prestación del servicio o ante algún otro elemento del contrato. Le parece importante que estos informes trimestrales o

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL JUNTA DIRECTIVA

SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 2718-13 31 DE MAYO DEL 2013

anuales, sean remitidos al MOPT, porque en última instancia es el Ministerio el cliente al que tiene que servir la revisión técnica y el Cosevi lo que tiene es una responsabilidad únicamente de hacer la fiscalización. Quién está llamado a llamar a cuentas a Riteve es el MOPT y no el Cosevi.

El Auditor Interno menciona que por técnica no es conveniente hacer separaciones de los hallazgos, si hay que hacer una priorización, los hallazgos se incluyen de acuerdo a la importancia, pero no hacer la separación, porque independientemente del más importante hasta el menos, por ejemplo el mal estado de las instalaciones: una de las condiciones establecidas en el cartel es que las estaciones estén en buen estado y eso es parte del contrato. Que quizá sea secundario referente al objeto primario que es la revisión de vehículos; sin embargo, por eso siempre es importante fiscalizar el servicio pero no hacer la separación, esto se podría prestar para malas interpretaciones. Como lo decía don Carlos, luego sale alguien diciendo que la empresa incumplió o está incumpliendo. Otro tema es que es importante reunirse con la empresa, para conocer cuáles son las objeciones, cuáles hallazgos acepto y remitir el informe al Ministerio definitivamente, porque a final de cuentas es el responsable de la firma del contrato y el que tendría que tomar acciones o no. Cosevi como órgano fiscalizador no está obligado a hacerle un procedimiento administrativo, no puede ni tiene competencia, pero si informar al Ministerio del incumplimiento o las debilidades encontradas e informar de las acciones que la prestataria promete corregir.

La Directora Carvajal Chaverri indica que si la competencia del Cosevi va referida a la fiscalización de la prestación del servicio, cuando se evidencian aspectos de esta índole como es la infraestructura que se uno u otra forma va a afectar el servicio, le parece importante hacer una salvedad dentro del documento que se remite al Ministerio. Es importante hacer esa remisión porque es una forma de concientizar de que hay algo que no se está manejando bien dentro del manejo administrativo por parte de la empresa y algunos otros hallazgos que se verán más adelante, que de una u otra forma pueden afectar al usuario, por lo que directa o indirectamente se estaría hablando de la prestación del servicio. Esta remisión es importante que el Ministerio tome cartas en el asunto en la parte que le corresponde y que el Cosevi haga las observaciones como una salvedad. En cuanto a la clasificación de los hallazgos, que indica don César, se podría compartir su criterio; sin embargo, podríamos concentrarnos en propiamente con lo que le corresponde al Cosevi, pero se haría un apartado adicional donde se contemple estos aspectos, porque tarde o temprano van a afectar al usuario.

Respuesta de Riteve al Hallazgo

a. Mantenimiento y Conservación de Instalaciones

Al respecto, como hemos reiterado nuestra empresa cuenta con mantenimiente periódico de instalaciones, el cual cubre un importante porcentaje de los elementos indicados, por ejemplo: piso sucio, tel·arañas, polvo, señalamientos despintados, basureros deteriorados, entre ctros. Es importante dejar claro, que por el tipo de servicio algunos elementos se encuentran en mayor exposición, por ejemplo la señalización, pues el flujo de vehículos genera desgaste en la misma, situación que fue solventada hace varios meses como parte del mantenimiento periódico antes indicado.

En este apartado se nos realiza una observación respecto a la rotulación deteriorada o manchada, esta situación se da por el paso del tiempo, hecho que ha sido valorado por la empresa desde hace dos años, sin embargo el cambio de la rotulación en general se ha visto afectada por el incumplimiento del Estado de realizar el reajuste tarifario que en derecho corresponde a la empresa, pues este cambio requiere una inversión millionaria, ya que cada estación cuenta en promedio de cinco a nueve rótulos. Expuesto lo anterior, la empresa comprende que esta situación puede afectar la imagen del servicio y de la empresa, por lo que se ha procedido a realizar un cambio paulatino en la rotulación, para éste año se contempla el cambio de al menos tres de los rótulos en cada estación y el resto dependerá de la aprobación de las inversiones, por lo que consideramos puede tardar uno o dos años más. Entendemos claramente el hallazgo, pero toda inversión se ve afectada por los ocho años en reajustes tarifarios.

También se realiza observación sobre paredes manchadas o despintadas, al igual que lo expuesto en el punto anterior, la empresa realizó un planeamiento para pintar todas las estaciones de riv, mismo que se encuentra en ejecución y se espera concluir en el transcurso del presente año.

Finalmente, como hemos expuesto reiteradamento mediante oficio y en las sesiones de trabajo realizadas en razón de los informes de fiscalización, las láminas de "gordomex" que se utilizan como aislantes de temperatura, por la humedad se afectan con un hongo que no hemos podido erradicar, por lo que la situación está presente en todas las estaciones, agravándoso en las que se ven expuestas a mayor nivel de humedad. En todo caso estamos en presencia de una situación meramente estética que no afecta la funcionalidad del material.

Respuesta Asesoría Técnica de Fiscalización

a) Mantenimiento y Conservación de Instalaciones.

Se solicita por parte de esta Asesoria el envio por escrito de las actividades que comprende el Plan de Mantenimiento Periódico de las instalaciones que se indica.

Esta Asesoria no se referirá a comentarios del incumplimiento del Estado en el tema del reajuste tarifario ya que según informe remitido por la Asesoria Legal del COSEVI, a esta Asesoria Técnica de Fiscalización no le competen los temas de reajuste tarifario sino que es una competencia directa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos

Finalmente y con respecto a las laminas "gordomex", se recomienda que la empresa valore la funcionalidad del uso de este material y la búsqueda de una alternativa tecnológica en sustitución de dichas laminas y donde no se desarrollen hongos.

Se requiere presentar un Plan de Acción donde se presenten alternativas para la sustitución del "gordomex" y que no afecten la estética y cumplan con la misma funcionalidad que el material indicado.

Como parte de las obligaciones de la prestataria que establece la responsabilidad de brindar un adecuado mantenimiento a las instalaciones donde se realiza el proceso de revisión técnica. En los hallazgos reiterativos, pudimos constatar problemas en las instalaciones como manchas, señalización vertical y horizontal deteriorada o inexistente, problemas en cielorrasos y paredes que reflejan la falta de un mantenimiento constante, que no se justifica con la naturaleza de la labor que se realiza, ya que las mismas muestran el paso del tiempo sin la debida atención o corrección de la situación. Por lo tanto, la prestataria debe enviar un Plan de Mantenimiento en el cual establezca la periodicidad, las acciones a realizar en el mantenimiento, los responsables y un Plan de Contingencia para solventar los casos fortuitos que se puedan presentar producto de un análisis de riesgos.



HALLASGOS ENCONTRADOS

2. Implementación de la ley 7600

- Altura inadecuada para atender a personas con discapacidad en el módulo de entrega de resultados (Actual 1.20 m Requerido: 0.90m).
- No existe rotulación que informe de la existencia de un servicio sanitario para personas con discapacidad.
- La puerta del baño para personas con discapacidad debería abrir hacia afuera.
- En el acceso para el baño de discapacitados, los anchos de las puertas de acceso a los pasillos no cumplen con lo reglamentado.
- La medida de profundidad del baño de discapacitados no cumple con lo reglamentado en la Ley 7600 (profundidad mínima 2.25m)



Fotografías 15-16. Altura inadecuada para atender a personas con discapacidad en el módulo de entrega de resultados (Actual 1.20 m Requerido: 0.90m).



Fotografías 17-18. La puerta del baño para personas con discapacidad debería



Fotografía 19. No existe rotulación que informe de la existencia de un servicio sanitario para personas con discapacidad.

Respuesta de Riteve al Hallazgo

b. Mejoras en Infraestructura respecto a la Ley 7600

Respecto a las mejoras en infraestructura respecto a la Ley 7600, si bien es cierto la empresa tiene un importante nivel de cumplimiento, existen elementos, que como se consideró en sesión de trabajo efectuada el pasado 4 de marzo, requieren ser evaluados para lo que se coordinó una comisión que será integrada por el COSEVI, el CNREE y la empresa.

Respuesta Asesoría Técnica de Fiscalización

b) Mejoras en Infraestructura respecto a la Ley 7600.

Se solicita por parte de esta Asesoría un informe respecto a las mejoras en infraestructura respecto a la Ley 7600 y que incluya:

- Cambios que se han presentado detallados por Estación.
- Cambios pendientes detallados por Estación y fecha de ejecución.

Asimismo se resalta la importancia de realizar la reunión con representantes de la empresa, esta Asesoría y el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial de Costa Rica y donde se establezcan los criterios a seguir respecto a la aplicación de la Ley 7600.

El Ing. Salazar indica que está a la espera de que la prestataria presente un cronograma de cómo se van a implementar las recomendaciones brindadas al respecto.

La Presidenta menciona que la recomendación es hacer una visita a cada una de las estaciones para evidenciar cuáles eran los cambios que se tenían que realizar.

Agrega el Ing. Salazar, que en la reunión con la comisión se aportaron las fotografías que se incluyen en los informes y como las estaciones están estructuradas iguales, porque es el mismo plano arquitectónico. Sería importante realizar visitar para verificar este aspecto.



HALLASGOS ENCONTRADOS

3

La Prestataria del Servicio no facilita por escrito al Ente Fiscalizador los procedimientos y registros vigentes relacionados con su sistema de gestión de calidad.

Condición

El acceso de los fiscalizadores a los procedimientos y registros que integran el sistema de gestión de la calidad de la prestataria, está restringido a su lectura in situ.

Criterio contra el que se evalúa la condición:

Los procedimientos vigentes del sistema de calidad deben ser suministrados, en tiempo y forma, al ente fiscalizador del servicio.

Contrato punto #3.2.8, # 6, cartel B.2.1.13/ B.5.10 y oferta.

El Ing. Salazar dice que este hallazgo es el que más roce se ha tenido con la prestataria, ya que él tiene una posición, los fiscalizadores tienen otra posición al inicio.

El Director Valitutti Chavarría consulta que la posición del Ing. Salazar cuenta con el visto bueno de la Asesoría Jurídica.

La Señora Presidenta recalca que el Ing. Salazar es el que remite los informes, los fiscalizadores son los que van a revisar las instalaciones. Este punto siempre ha sido tema de discusión.

El Director Ejecutivo dice que es importante tomar en cuenta al momento de la adopción de algún acuerdo, que lo que Riteve argumenta es correcto, porque una gestión de control de

calidad, normalmente lo que las empresas deben garantizar es que tienen un procedimiento establecido interno para realizar lo que hacen y que siempre lo hacen igual, eso garantiza al final del proceso que su producto siempre tiene el mismo nivel de calidad. Los procedimientos son propios de cada empresa, ese es su negocio y eso es un secreto. No se puede entregar el sistema de control de calidad a cualquiera, ya que lo podrían copiar. Lo que el Cosevi tiene que garantizar es que la empresa tenga un sistema de gestión de calidad, que ese sistema ha sido verificado por un ente competente y esa instancia da un certificado que indique que está al día y su sistema de gestión de calidad está bien.

La Directora Carvajal Chaverri, indica que en este sentido también hay una protección a la empresa referida a todas estas acciones que son propias de la empresa. Un elemento importante que se trae a colación es que con la aplicación de una norma, de que cuando ellos hablan de un sistema de gestión de calidad están hablando de la aplicación de una norma ISO que es reconocida a nivel internacional. O sea cuando ellos documental que están apegados a la calidad ya con eso el Cosevi se tendría que dar por satisfecho y que cumplen con las condiciones de calidad requeridas y el Cosevi a pesar de que sean parte del estado no se puede entrar a cuestionar o pedirles más información, donde se tiene un tope en el requerimiento de la información.

La Señora Presidenta menciona que este fue el tema de discusión con la empresa, al decir la empresa ocultaba información, porque esa es la posición de la empresa y la Dirección Ejecutiva así lo entendió.

El Director Valitutti Chavarría agrega que si la Junta Directiva se extralimita, es porque hay un desconocimiento de lo que es la gestión de control de calidad. Por ejemplo en el INS no se le da la información del control de calidad a nadie, excepto que un Juez de la República bien fundamentado así lo indique. En este sentido cree que hay desconocimiento de los fiscalizados con respecto a esta cláusula. La Junta Directiva debería tener una posición oficial buen fundamentada, respaldada por un criterio de la Asesoría Legal. Si esto ya existe, entonces la Dirección Ejecutiva tiene que dictar una directriz y para adelante.

El ing. Salazar indica que en este punto, lo que no se suministra es la documentación por escrito, en el momento en que se realizan las fiscalizaciones, y es necesario ver el procedimiento de cierto mecanismo, que ellos lo tienen internamente en el sistema, pero no lo dan por escrito.

El Director Ejecutivo acota que hay unos procedimientos del sistema de gestión de calidad que si están directamente relacionados con procedimientos del manual de revisión técnica, esos procesos cuando se solicitan si deberían de entregar, ya que están directamente relacionados con la revisión.

Agrega el Ing. Salazar, que sobre esos procedimientos no hay problema, la prestataria si entrega documentación en este sentido.

La Señora Presidenta sugiere adoptar un acuerdo en el sentido de solicitarle a la prestataria los procedimientos que están referidos a lo establecido en el manual de revisión técnica.

Respuesta de Riteve al Hallazgo

c. Acceso a copias y documentación relacionada al Sistema de Gestión de la Calidad

Sobre el particular no ahondaremos en el tema, pues reiteradamente se ha expuesto y discutido, sin embargo, no omitimos indicar que la información es accesible, salvo que se trate, por ejemplo de procesos internos, administrativos, propios de la empresa o se trate de elementos no contemplados en el proceso de contratación de la empresa.

Respuesta Asesoría Técnica de Fiscalización

 c) Acceso a copias y documentación relacionada al Sistema de Gestión de la Calidad.

Se ha manifestado el criterio de esta Asesoría respecto a este tema en varios oficios remitidos a la Dirección Ejecutiva por lo tanto, se queda a la espera de una instrucción por parte de la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva.

cosevi

HALLASGOS ENCONTRADOS

4. Aplicación del Manual de Revisión Técnica Vehicular

"2.1.11. Manuales de Revisión Técnica y Procedimientos Administrativos: El oferente adjudicado será responsable de disponer y respetar en cada una de sus estaciones, los reglamentos e instrucciones afines a labor desempeñada y que rigen la actividad, así como las indicaciones sobre la forma de operar los equipos de revisión y los procedimientos administrativos relacionados con la recepción de los vehículos y entrega de certificado de revisión, ficha técnica y marchamo de revisión. "Subrayado no pertenece al documento original."

- •Vehículo 73006 se presenta a re inspección de las placas metálicas, no presenta el documento de placa adicional y no se rechaza. De acuerdo con lo establecido en el Manual citado si el usuario no presenta un documento de placa adicional (inexistencia) el defecto es grave (Apartado 1.3)
- •A los vehículos placas CL92167, CL249756, 633466, CL232256, CL181044, CL132566 de acuerdo a lo establecido por el apartado 8.5 sobre eficiencia de suspensión del Manual que regula que: "Dicha prueba no es realizable a ejes que incorporen ballestas en su sistema de suspensión".
- •Incumplimiento en la aplicación adecuada del Manual de Procedimientos de Revisión Técnica de Vehículos Automotores en las Estaciones de RTV, los días 11, 12 y 13 en las líneas 1 y 2, y el día 15 de junio de 2012 en la línea 5, se omitió la revisión del apartado número 6.3 del Manual que indica:

"Especificaciones Generales: En el caso de motocicletas, se entenderá pedal de freno como la manilla y el pedal del freno.

Procedimiento: Mediante inspección visual y presionando el pedal de freno, se comprobará:

- Movimiento y carrera del pedal.
- El retorno del pedal.
- El revestimiento antideslizante del pedal."
- No se revisó la existencia del tapón de combustible antes de realizar la prueba de gases, en los vehículos placas 753575, CL185846, 434856, 240236; de acuerdo a lo establecido por el Manual en el apartado número 5.2 que indica lo siguiente:

"Defecto 3. Grave: 3. Condiciones del vehículo inadecuadas para la inspección (ausencia de tapón de combustible)"

- Al evaluar este **apartado** se encontró que varios vehículos en la línea 1(placa 766328), línea 3(placas 445663-470713-862908-558108-815418) y línea 4(placa 620078) no se le aplico el método de inspección del servefreno como se establece en el manual de revisión técnica.
- "6.4 Servometro y Bomba Principal: Se detendrá el motor, se pisará el pedal de freno 3 o 4 veces para descargar el sistema y luego, manteniendo la presión sobre el pedal se rearrancará el motor y se observará si disminuye el esfuerzo para accionar el pedal."









Respuesta de Riteve al Hallazgo

d. Aplicación del Manual de Revisión Técnica Vehicular

Respecto a la aplicación del Manual de RTV, de las cinco estaciones fiscalizadas, en dos se encontraron hallazgos, especificamente, la no verificación –en casos puntuales- de:

- Cierre de puertas de equipaje
- Servofreno
- Tercera placa
- Estado de pedal de freno
- Existencia de tapón de combustible

Ahora bien, como parte de las acciones que se han realizado respecto al tema de verificación en la etapa visual -donde se incluyen los elementos expuestos- y con la finalidad de disminuir en lo posible la falta de verificación de algún elemento del automotor, en diciembre del año 2012 se revisó y mejoro el método de inspección visual, indicando una forma estructurada de realizar esta etapa del proceso. Lo anterior puede ser verificado en fiscalizaciones posteriores.

Otro elemento indicado como hallazgo es que se realizó prueba de eficacia de suspensión a vehículos con sistema de ballestas, la cual no debe realizarse según lo dispone el Manual de RTV. En razón de ello este tema será incluido en la capacitación de refrescamiento.

Respuesta Asesoría Técnica de Fiscalización

d) Aplicación del Manual de Revisión Técnica Vehicular.

Se solicita por parte de esta Asesoría la evidencia objetiva de las mejoras que se implementaron en el método de inspección visual con el propósito de valorarlo en futuras fiscalizaciones.

Asimismo, en caso de que realizaran capacitaciones de refrescamiento, se requiere por parte de esta Asesoría el programa y cronograma de capacitaciones y la lista de asistentes a las mismas.



HALLASGOS ENCONTRADOS

Observaciones de la fiscalización

Desde el punto de vista de mejora continua, el equipo fiscalizador realiza las siguientes observaciones:

- Actualización de la información contenida en los expedientes del personal de la Estación:
 - ✓ Se detectaron fotocopias de la cédula de identidad vencidas en los expedientes de los siguientes colaboradores:
 - Juan Carlos Chávez Ramírez
 - Johnny Gamboa Jiménez.
 - José Jiménez Chavarría.
 - Adrián Maltés González
 - Eddy Moya Oreamuno.
 María José Muñoz Mena.
 - Maria José Muñoz Men
 Jefrey Varela Araya.
 - Gerardo Villalobos Dias.
 - Virginia Villalobos Quirós.
 - Roy Villegas Quesada.
 - Ana Víquez Rojas.
 - ✓ En la adenda de contrato para el colaborador Rafael A. Anchía se indica el número 1-0140-0477 como número de cédula para dicho colaborador siendo el correcto el número 1-0940-0477.
 - El contrato del colaborador David Araya Mora no estaba firmado en el momento de la revisión de los expedientes.

La Señora Presidenta indica que es lo mismo que se consulto al inicio, en qué afecto esto a la hora de la revisión técnica, si este aspecto es meramente de la relación laboral entre la empresa y sus funcionarios.

Acota el Ing. Salazar que este tipo de fiscalizaciones ya no se están realizando, ya que entre los acuerdos adoptados por la Junta Directiva se quedó en que la empresa iba a remitir esa información a la Dirección Ejecutiva.

Respuesta de Riteve al Hallazgo

e. Actualización de Expedientes Internos del personal

Las observaciones señaladas a estos efectos, son por copias de las cédulas vencidas, un dígito en la cédula indicada en el contrato errónea, o problemas con las firmas en los contratos; estas observaciones carecen de afectación alguna con el servicio de rtv brindado, por lo que consideramos no requieren respuesta o acción correctiva alguna.

Respuesta Asesoría Técnica de Fiscalización

e) Actualización de expedientes Internos del personal.

Según nuevas funciones, asignadas a esta Asesoría, la verificación de expedientes es una función atinente a la Dirección Ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial.

No obstante se hacen las siguientes observaciones:

- La competencia técnica del personal de la empresa es un requisito del contrato y el cartel por tal motivo se efectuó la revisión de los expedientes del personal de cada estación fiscalizada.
- Las observaciones indicadas en los informes respecto al tema de actualización de expedientes deben ser considerados por la empresa desde la óptica de mejora continua únicamente.



HALLASGOS ENCONTRADOS

6. Rotulación de Evacuación y áreas de seguridad

•Inexistencia de la Señal de "Área de Seguridad" en la zona frontal de la Estación, que permita a los usuarios de la Revisión Técnica ubicar el sitio de reunión en caso de una emergencia que amerite la evacuación del establecimiento.

Según el Decreto Nº 34768-MPEI sobre el Manual de Disposiciones Técnicas Generales sobre Seguridad Humana y Protección Contra Incendios con fundamento en la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica No. 8228, establece que:

"12.4.2 Señalización. La señalización de emergencia debe colocarse a lo largo de la ruta de evacuación, pasillos, accesos a salidas de emergencia, escaleras, descarga de escaleras, según la norma Inte 21-02-02-96 (Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica)"

•En la visita para fiscalización realizada a la estación de Puntarenas se pudo detectar un incumplimiento al protocolo de evacuación en caso de emergencia ya que se da la ausencia de rotulación de zona de seguridad en caso de emergencia en esta estación, tanto en la zona frontal como en la posterior, lo que impide que los usurarios puedan reconocer estas zonas como sitios de reunión en caso de emergencia y evacuación. Según el Manual de Disposiciones Técnicas Generales sobre Seguridad Humana y Protección contra Incendios expresa en el apartado 11.4.2 donde expresa que:

"La señalización de emergencia debe colocarse a lo largo de la ruta de evacuación, pasillos, accesos a salidas de emergencia, escaleras, descarga de escaleras, según la norma Inte 21-02-02-96 (Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica)"

•En la línea de Inspección no se encuentra visible la rotulación referente a las rutas de evaluación según lo indicado en el Decreto 26532-MEIC Señalización contra Incendios y Señalización de Seguridad, que regula lo siguiente:

"Según las características del edificio o local en que las señales de evacuación han de instalarse, y especialmente según el uso de los mismos y el nivel de información de las personas que ocupan, puede seleccionarse el medio de señalización más adecuado entre los definidos en este reglamento técnico."

A pesar de que esta estación por lo general se encuentra en un espacio abierto, esto no la excluye de presentar la dicha señalización, especialmente en la nave de inspección que es un espacio cerrado.

En el apartado A19.1 se dice que el contratista quedara como responsable de daños personales a terceros que se produzcan en ejecución del presente contrato. También así en el apartado A19.3 se especifica la serie de pólizas que se deben tener. A pesar de que se dan todas estas medidas para evitar repercusiones contra la empresa prestataria del servicio en caso de un altercado, se debe velar por la seguridad del usuario por lo que al haber ausencia de esta señalización el usuario no se ve informado de las medidas a tomar en caso de emergencia por lo que se puede exponer la integridad física del usuario y del trabajador.





Fotografías 3-6. No se encuentra identificada el área de seguridad de la parte frontal de la Estación (zona de recepción y salida de las líneas)





Fotografías 9-10. En la línea de inspección no se encuentra visible rotulación referente a rutas

Acota el Ing. Salazar que esto se refiere a las pólizas de riesgos de trabajo, en el contrato se indica que el contratista responderá por cualquiera de los daños personales o materiales que se cause a la administración o a terceros que se produzcan durante la ejecución del presente contrato. El contratista quedará obligado a asumir toda la responsabilidades y consecuencias jurídicas producto del objeto del presente concurso para cubrir los derechos laborales de los trabajadores a saber: Caja del Seguro Social, riesgos profesionales, relación obrero-patronales y otras, además en las otras estaciones deberá respetar el reglamento de seguridad en construcciones. El contratista se obliga a suscribir con el INS y mantener en vigencia durante la vigencia del contrato las siguientes pólizas: responsabilidad civil, todo riesgo de construcción, contra incendios y terremotos.

El Director Valitutti Chavarría menciona que ellos podrían haber suscrito todas las pólizas, pero lo interesante es saber cuáles coberturas están incluidas en las pólizas, así como los límites.

Respuesta de Riteve al Hallazgo

f. Rotulación de evacuación y áreas de seguridad

Primeramente debe aclararse que la rotulación de evacuación sí existe en todas las áreas administrativas y de recepción de todas las estaciones de la empresa, por lo que solo tratamos las zonas comprendidas por las líneas de inspección, que como puede verse tienen amplias v claras salidas. Aclarado lo anterior, nos permitimos indicar que se cuenta con un proyecto de rotulación de evacuación de las líneas de inspección de todas las estaciones de RTV el cual se finalizará en el primer semestre del año 2013.

En relación con la falta de rotulación de las áreas de seguridad, específicamente en las estaciones de Puntarenas y San Carlos, en ambas se encuentra debidamente instalada.

Respuesta Asesoría Técnica de Fiscalización

f) Rotulación de evacuación y áreas de seguridad.

Se hace la observación por parte de esta Asesoría que las Estaciones Móviles de la empresa no cuentan con rotulación referente a las rutas de evacuación en caso de emergencia.

Asimismo, se solicita el Plan de Acción respecto al proyecto de rotulación que finalizará el primer semestre del 2013.

Finalmente, respecto a la falta de rotulación en las áreas de seguridad en las Estaciones de San Carlos y Puntarenas, como parte del seguimiento a las acciones implementadas que es responsabilidad de esta Asesoria, se verificará la instalación indicada especificamente según lo detectado en cada informe a saber:

- Fiscalización Estación San Carlos informe IFTV-007-2012-B Hallazgo 2: Inexistencia de señal de "Área de Seguridad" en la zona frontal de la Estación.
- Fiscalización Estación Puntarenas informe IFTV-009-2012-B Hallazgo
 1: Inexistencia de las señales de "Área de Seguridad" en las zonas frontal y posterior de la Estación.

El Director Valitutti Chavarría indica que a falta de rotulación en aéreas públicas, esto podría ocasionar la suspensión de la cobertura.



HALLASGOS ENCONTRADOS

7. Situación de Agua Potable en Servicios Sanitarios en San Carlos Interrupción del servicio de agua potable en la estación durante los días 28 y 29 de marzo de 2012, debido a la reparación de la tubería interna, durante el primer día señalado, los servicios sanitarios se mantuvieron abiertos al público, aun cuando se encontraban en condiciones antihigiénicas que podrían provocar la propagación de virus o bacterias en la población que asiste a la Revisión Técnica. Lo anterior produce un incumplimiento en la Ley General de Salud No. 5395, la cual indica:

"Art. 38: Las personas naturales o jurídicas que se ocupen en actividades directamente relacionadas con la salud de los individuos o que puedan influir en ella o afectarla, ya sea por la naturaleza del producto de tales actividades, de su destino o uso, o del proceso o sistema para obtenerlo, suministrarlo o para eliminar sus desechos, según proceda, deberán condicionar tales actividades a las disposiciones de la presente ley, de sus reglamentos o de las normas generales y particulares que la autoridad de salud dicte a fin de proteger la salud de la población. Subrayado no pertenece al documento original.

Art. 39: El propietario y el encargado de bienes muebles o inmuebles <u>deberán evitar las molestias y daños que</u> <u>puedan derivarse, para la salud de terceros, de la mala calidad o mal estado de conservación o de higiene de tales bienes.</u>

Del mismo modo, el propietario y el encargado de animales deberán evitar las molestias o daños que puedan afectar la salud ajena como consecuencia del estado de salud o de la falta de control de esos animales.

En ambos casos, tales propietarios y encargados deberán tomar medidas que la autoridad sanitaria ordene dentro del plazo que al efecto se fije, sin perjuicio de las providencias que la autoridad pueda tomar según la peligrosidad o gravedad del caso." Subrayado no pertenece al documento original.

Se puede desprender de la normativa anterior la obligatoriedad que tiene la prestataria de suministrar la higiene necesaria en las estaciones de servicio mediante el continuo abastecimiento de agua potable. Esta situación, independientemente de las circunstancias que lo provocaron, deben remediarse en el menor tiempo posible y tomar las acciones necesarias para la prestación en condiciones normales de los servicios sanitarios, mediante la limpieza constante y demás acciones complementarias que puedan ser adoptadas.

El abastecimiento de agua es un elemento relevante y sensible en la prestación de servicios e incluso un tema de interés público, es por ello que incluso la empresa podría verse sancionada por el Ministerio de Salud con un cierre técnico como medida extrema.





Fotografías 1 y 2. Localización de fuga en tubería de agua potable y servicio sanitario abierto al público aunque no había suministro de agua potable.

Respuesta de Riteve al Hallazgo

g. Situación de Agua Potable en Servicios Sanitarios en San Carlos

Según se expuso en la sesión de trabajo del pasado 22 de marzo, existía un problema de agua en los servicios sanitarios, por un plazo de dos días, en razón de reparaciones internas en la tubería, específicamente porque uno de los días se mantuvo el servicio sanitario abierto a pesar de no haber agua lo que generó que estuviese sucio y mal oliente; también se indicó en dicha sesión de trabajo que sí existía agua potable para el consumo de los colaboradores de la empresa y los clientes.

Al respecto nos permitimos indicar que se han girado órdenes para que este tipo de situaciones no vuelvan a ocurrir y no se permita una exposición a los clientes ni colaboradores de circunstancias como la expuesta.

Respuesta Asesoría Técnica de Fiscalización

g) Situación de Agua Potable en Servicios Sanitarios en San Carlos.

Se requiere por parte de esta Asesoría la evidencia de las instrucciones giradas para el caso de que ocurran situaciones similares.

Se comenta que este hallazgo hay que remitirlo a los entes externos correspondientes.



HALLASGOS ENCONTRADOS

8. Uso de equipo de protección personal

Se observó que en la ejecución de la revisión técnica de los vehículos placas 760903 y 34697, se efectuó la prueba de inspección visual del número de identificación (VIN), componentes del motor, fugas y ruidos anómalos con el motor encendido sin el uso de los lentes de seguridad.

De acuerdo con lo establecido por el Código de Trabajo, en su Artículo 284, establece la obligación del patrono a:

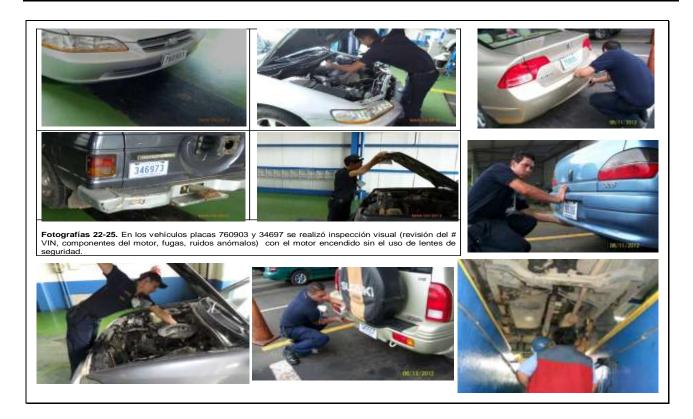
ch) Proporcionar el equipo y elemento de protección personal y de seguridad en el trabajo y asegurar su uso y funcionamiento.

Es responsabilidad de las autoridades de la empresa prestataria del servicio asegurar el uso del equipo de seguridad por parte de sus funcionarios, y establecer sanciones en caso del no uso de los mismos, debido a que esta falta es un incumplimiento de la normativa aplicable.

La falta de utilización de estos equipos de seguridad representa un riesgo de ocurrencia de un accidente laboral, ya que este tipo de pruebas es susceptible de salpicaduras de productos químicos, gases o vapores provenientes del área del motor poniéndose en riesgo la integridad física del inspector que realiza la actividad en estas condiciones.

• Existe incumplimiento de la utilización adecuada de equipo de protección personal en la revisión del número de VIN, componentes del motor, ruidos anómalos, con el motor encendido sin el uso de los lentes de protección ni guantes, en los vehículos placas: 761235, 515515, CL105446, 349874, JS3TD21V3W4102466.

Como se mencionó en el hallazgo 1.1.3 de la Estación de San Carlos detallada en el apartado anterior, se incumple lo establecido en el Artículo 284 del Código de Trabajo, es por ello que debe ser subsanado.



Respuesta de Riteve al Hallazgo

h. Uso de equipo de protección personal

Riteve SyC como se ha expuesto, brinda a su personal de todo el equipo de protección necesario para realizar sus labores, brinda una capacitación desde la inducción del trabajador sobre su uso e importancia del equipo, además cuenta con una política interna que se aplica en caso de incumplimiento en el uso del equipo. A pesar de lo anterior se ha detectado el no uso del mismo, sea de forma esporádica o un comportamiento más continuo, en razón de ello y de la importancia que este equipo tiene para el resguardo de la integridad física de los trabajadores, se consideró necesario realizar un nuevo análisis integral de los métodos de inspección y los fundamentos ocupacionales del uso de los distintos dispositivos. Junto a este análisis, que por su naturaleza requerirá de unos tres meses para su finalización, se efectuará una capacitación de refrescamiento respecto al régimen sancionatorio aplicable a este tema.

El Director Marín Monge, indica que la posición de la empresa en este tema es muy

blandengue, la situación es cumple o no cumple, ya que no puede ser que tenga una normativa establecida y que los empleados hagan lo que quieran, y entonces toman esa posición de se van a capacitar en este tema y en este otro. Si en este tema esa es la posición de la empresa, así es en todo.

La Directora Carvajal Chaverri expresa que además es una responsabilidad de la empresa.



Agrega el Ing. Salazar, que en este aspecto es importante indicar que la empresa está realizando un estudio de salud ocupacional, en cuanto a las etapas que ellos manejan. Las etapas que ellos realizando son: prueba de gases, inspección visual, prueba de frenos y dependiendo de la etapa de revisión, es donde se le indica al técnico que dispositivos tiene que portar para realizar la prueba. Ese procedimiento es importante que los fiscalizadores lo tengan para poder hacer la revisión debidamente.

El Director Valitutti indica que sería interesante investigar a nivel de estadística en riesgos de trabajo, de esa empresa qué es lo que está recibiendo tanto la CCSS, como el INS.

El Auditor Interno expresa que porque pedir un plan de acción si eso es una obligación. Lo que hay que decirles es que eso lo deben de cumplir a cabalidad y punto.

El Director Marín Monge, manifiesta que una normativa está para respetarla y él que no la cumple debe estar una disposición de sanciones al algún documento, o sea se le indica a Riteve que así como se califica a un usuario con una falta leve, grave y que con tantas faltas leves o graves no pasa la prueba, pues el Cosevi también debe indicarle a Riteve con tantas faltas leves y tantas graves no pasan la prueba y si tienen tantas faltas leves o tantas graves se llegara el momento en que hay que calificar. Si esto se repite en tal lapso,

se tendría que tener un capítulo de sanciones contra Riteve. Se le va a suspender la licencia a una determinada estación por uno o dos meses, pero no se va a castigar al usuario por un incumplimiento de la empresa. Aquí es donde se tiene que hacer una revisión de la ley, si es que no lo permite la normativa del contrato, de con cuántas faltas se va abriendo el servicio de Riteve a otras empresas o buscar otras alternativas. Lo que hay que definir es con cuántas faltas leves o graves se puede establecer alguna sanción. Ese incumplimiento va en contra de una política pública estatal, si se revisa quienes son los encargados de revisar esa política, pues se llega a la conclusión de que es el Cosevi.

El Auditor Interno, expresa, que por eso dice que la posición de la empresa es muy blandengue, como lo dice don Francisco, porque la cuestión es que la empresa tiene que cumplir y punto.

El Director Ejecutivo indica que le parece extraño que en ningún documento se estipule que dispositivos tengan que utilizar los empleados de Riteve para realizar alguna prueba. Cree que la Administración debería avocarse a establecer esas medidas de seguridad, lo cual reforzaría más lo que don César está diciendo.



HALLASGOS ENCONTRADOS

9. Estado de Equipos

• El regloscopio SAC1RE, con el número de placa 2691, serie 1595, presenta una quebradura en el lente que recibe la luz incidente de los vehículos que se inspeccionan para el reglaje de luces, debido al uso repetitivo en las pruebas y a la fragilidad del lente. Es necesario que estos equipos se encuentren sujetos a mantenimiento y a un programa de cambio de acuerdo con lo pactado en el cartel en el apartado B., numeral 5.9., debido a que esta situación puede estar generando mediciones de reglaje incorrectas, afectando o favoreciendo erróneamente a los usuarios del servicio.





Fotografías 26- 27. Regloscopio SAC1RE con número de placa 2691 Serie 1595 tiene la lente quebrada.

Respuesta de Riteve al Hallazgo

i. Estado de Equipos

Únicamente en la Estación de RTV ubicada en San Carlos se detectó un equipo con una reventadura, específicamente con el lente del regloscopio, el cual ya se encuentra debidamente reparado. Es importante indicar que dicha reventadura se encontraba en la esquina superior, parte en la cual la proyección de la luz no pasa al verificar el reglaje. No omito indicar que esta situación no genera ningún efecto en las revisiones pues no afecta la capacidad de medición del equipo.

Respuesta Asesoría Técnica de Fiscalización

i) Estado de Equipos.

Como parte del seguimiento a las acciones implementadas que es responsabilidad de esta Asesoría, se verificará en futuras fiscalizaciones la reparación realizada al regloscopio SAC1RE, con número de placa 2691, Serie 1595.

El Director Marín Monge menciona que es un gran esfuerzo el que ha realizado la Asesoría Técnica de Fiscalización, pero le sigue preocupando el hecho de que pasará si la empresa no cumple, qué acciones habría en el caso de que la empresa no cumpla.

La Señora Presidenta expresa que si hay incumplimiento que afecta la prestación del servicio, se tendría que remitir los informes al Ministerio de Obras Públicas y Transportes y éste será el encargado de iniciar los procedimientos a seguir.

La Directora Jiménez Asenjo le preocupan las respuestas dadas por la empresa, porque en cada hallazgo que son muy válidos y que hablan de la calidad que ellos están dando en este momento en la revisión técnica, pero las respuestas son muy débiles a nivel técnico, entonces en este caso que procede.

La Señora Presidente manifiesta que se están confrontando las repuestas, una vez que se reciben las respuestas de la empresa, se eleva a Junta Directiva para tomar los acuerdos respectivos, por eso se presentan las dos posiciones la de Riteve y de la Asesoría de Fiscalización.

La Directora Jiménez Asenjo, expresa que cada una de las argumentaciones que ellos dan no tienen sentido, nada más lo que hacen es defenderse y eso le preocupa. Indica que no estaría dispuesta a aceptar las respuestas que da Riteve y además le parecen peligrosas.

El Auditor Interno indica que la fiscalización no está sujeta a procedimientos, la fiscalización se hace y los protocolos y los procedimientos son para hacer la actividad más

eficiente y efectiva. A ellos no les corresponde vetarlos, ya que la fiscalización no está sujeta a la contratación, al cartel, la fiscalización es para verificar que se cumpla el cartel, la contratación y la normativa vigente. Por otro lado, ellos en cada una de sus observaciones, ratifican los hallazgos encontrados. Por ejemplo en el mantenimiento y conservación dicen que como no han aumentado la tarifa eso les va a costar más tiempo; sin embargo, pueden ir haciendo los cambios de regulación. Y además dice que la empresa comprende la situación, que eso afecta la prestación del servicio, por lo que inicio realizar un plan de corrección la rotulación y que para este año se contempla el cambio en tres rótulos en cada estación, o sea que acogió la recomendación dada por el Cosevi. Ahora lo que hay que indicarles es que de acuerdo con su oficio tal, en qué tiempo se van a implementar las recomendaciones, para verificar si se cumplió o no. O sea le están dando la razón a la Administración de los hallazgos.

La Directora Jiménez Asenjo hace un resumen de los acuerdos: a) a partir de los acuerdos que la Junta Directiva había tomado con respecto a cuáles son las funciones o la competencia de esta Junta Directiva con respecto a la fiscalización se acoge lo que le corresponde a este órgano colegiado y lo que no corresponde remitirlo al MOPT, de forma oficial, indicando el por qué la Junta Directiva no atiende esa parte. b) con respecto a los diversos cambios de criterio existentes en la Asesoría Técnica de Fiscalización que se remitan a la Asesoría Legal, para que ésta a la vez la envié a la Junta Directiva en forma oficial, c) los temas de gestión de control de calidad, formación de personal de Riteve, esto le corresponde a Riteve informarlo en su informe semestral que deberá presentar a la Junta Directiva, d) solicitar al Ministerio de Salud verificar algunos temas que tienen que ver con la salud pública que se están ventilando en el informe de fiscalización y en lo que respecta a riesgos del trabajo remitirlo al INS; e) mejorar los procesos de recolección de información que tiene la Asesoría de Fiscalización en cuanto a la cuantificación de algunos hallazgos; f) Riteve debe respetar las medidas de seguridad establecidas y que para ello esta Junta Directiva no va a esperar que se haga el estudio de salud ocupacional, sino que deben seguir las medidas de seguridad.

El Auditor Interno menciona que el oficio de Riteve ratifica los hallazgos, a pesar de que indica que son informes de hace más de un año de haberse realizado. Esto se evidencia ya que en cada punto, indica que ya se cumplió o que lo va a cumplir.

El Ing. Salazar indica que al inició del 2010 que se empezó con la Unidad de Fiscalización, están bajo la estructura de la Dirección de Logística; aún no se tenían funciones. Fue hasta en diciembre del año anterior, que se estipularon las funciones y se creó la Asesoría Técnica de Fiscalización bajo la jerarquía de la Dirección Ejecutiva, pero existe el problema de que en este momento todos los funcionarios en de la Asesoría tienen el puesto de profesional 1B, y como fiscalizadores deben tener un grado más alto, incluso en esa asesoría no existe una jefatura, él la asumió desde hace alrededor de un año, haciendo funciones de jefatura sin el recargo de funciones. De parte de la administración se dice que no se puede hacer porque la asesoría no está encasillada en ninguna estructura.

La Señora Presidenta recuerda que desde hace alrededor de un año, la Dirección

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL JUNTA DIRECTIVA

SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 2718-13 31 DE MAYO DEL 2013

Ejecutiva solicitó al Departamento de Gestión y Desarrollo Humano que hiciera el estudio de recalificación del puesto, para cumplir con el acuerdo de Junta Directiva que dice que hay un fiscalizador general, y se han encontrado trabas en ese departamento para no hacer el estudio.

El Director Marín Monge manifiesta que hay situaciones que no se deben dar en la función pública. La función pública es sagrada, en el momento en que hayan irregularidades en las diferentes unidades ya sea por falta de una definición de una política pública o porque el funcionario o funcionarios que deben cumplir con esa política no lo hacen por múltiples razones, pero que sus actuaciones van en detrimento del buen suceso del desarrollo de esa política pública y que roza con lo establecido en la legislación, también se tienen que tomar acciones como cuerpo colegiado, sin que se llegue a coadministrar, porque este es un cuerpo colegiado rector de la política pública de la institución, pero el accionar administrativo no le corresponde a este seno. Si un funcionario público no cumple con las funciones a cabalidad, para eso hay una legislación contemplada en una serie de normativa existente. La Administración no puede despedir a un funcionario si no le aplica el debido proceso, que inicie una investigación preliminar que dictamine si se abre un órgano director o no, para darle oportunidad a la legítima defensa y conocer la verdad real de los hechos y mientras que se hace ese estudio se puede aplicar una suspensión con goce de salario. Hay una serie de aplicaciones que la misma normativa y en la jurisprudencia se puede aplicar. Le preocupa que se señale que hay "X" funcionario, que no está haciendo las cosas correctamente o que ni siquiera acata las disposiciones de este cuerpo colegiado, y la Junta Directiva está sin poder hacer nada, porque a funcionario no quiere hacer las cosas que tiene que cumplir. Si esto es así esta Junta Directiva es cómplice de lo que puede estar sucediendo en la administración, porque la normativa establece una serie de pasos a seguir para corregir las acciones irregulares que se puedan estar dando y que entorpezcan el buen funcionamiento institucional.

El Director Valitutti Chavarría está de acuerdo con las manifestaciones del Señor Director Marín Monge, y agrega que no es posible que un funcionario haga dentro de la institución un régimen de terror a la vista y paciencia de esta Junta Directiva y que este cuerpo colegiado no reaccione. Hoy es el momento para que este régimen de terror se termine y que todos los demás compañeros de la institución puedan estar tranquilos trabajando, desarrollándose en paz con sus capacidades profesionales, éticas y morales, porque mientras esta Junta Directiva esté no se va a permitir que nadie personal ni su grupo, creen regímenes de terror que obstaculicen y le den miedo de trabajar a los demás compañeros porque elaboran una bandera de poder y que esta Junta Directiva bien que mal lo han tolerado.

La Señora Presidenta expresa que es recomendable requerirle al Departamento de Gestión y Desarrollo Humano que justifique las razones por las cuales no ha procedido a realizar la reasignación de la plaza del jefe a.i. de la Asesoría Técnica de Fiscalización, en razón de que ha se le había hecho el requerimiento formal y si existe algún camino que tenga que recorrer que esta Junta Directiva desconoce, pues que lo ponga de inmediato en conocimiento de la Junta Directiva. Desde hace algunos meses se había indicado que era

fundamental que en virtud del estudio de la Auditoria Interna y de las advertencias que había hecho la administración contar con una estructura adecuada dentro de la Asesoría de Fiscalización.

Se resuelve:

Acuerdos Firmes:

- 1.1. Se da por recibido el Infirme de Fiscalización IFTV-015-2012 rendido por la Asesoría Técnica de Fiscalización, que comprende los hallazgos durante visitas en el año 2012, en las estaciones fijas de San Carlos, Cartago, Alajuela y Puntarenas; así como en la estación móvil de Parrita.
- 1.2. Respecto de los hallazgos contenidos en dicho documento y el informe rendido por la prestataria del servicio en el oficio Nº 040401-2013 del 4 de abril del año en curso, se acuerda lo siguiente:
 - a. Mantenimiento y Conservación de Instalaciones: comunicar a la prestataria del servicio, que debe informar sobre el cumplimiento efectivo del cambio de la rotulación y la pintura de las estaciones, proyectado para el año 2013 y concluir a más tardar en el año 2014, el cambio total de la rotulación deteriorada o manchada. Finalmente, presentar en un lapso no mayor a los tres meses calendario, contados a partir de la comunicación de este acuerdo, un plan para solucionar el tema del hongo en las láminas de gordomex, incluyendo una alternativa tecnológica para no afectar la estética y la funcionalidad.
 - b. Mejoras en infraestructura respecto a la Ley 7600: concluir en un plazo no mayor a los tres meses calendario, el plan de acción para atender las debilidades encontradas sobre este tema, para iniciar las obras correspondientes por cada estación, incluyendo fechas de ejecución.
 - c. Acceso a copias y documentación relacionada al Sistema de Gestión de Calidad: comunicar a la prestataria de la inspección, que su obligación sobre el particular se concentra en mantener un sistema sobre el particular y suministrar el resultado de los informes realizados por los entes responsables de verificar el cumplimiento y aplicación de dicho sistema.
 - d. Aplicación del Manual de Revisión Técnica Vehicular: en virtud de las omisiones detectadas en la verificación de aspectos puntuales del automotor inspeccionado, insistir con la prestataria del servicio en la realización de capacitaciones permanentes de refrescamiento para evitar omisiones en las inspecciones visuales; para lo cual en un plazo no mayor a los dos meses calendario se debe informar sobre las actividades realizadas o el cronograma de capacitaciones y su

alcance.

- e. Rotulación de evacuación y áreas de seguridad: comunicar a la prestataria del servicio, que debe informar en el mes de julio de este año, sobre el resultado del proceso de rotulación de evacuación en las líneas de inspección que informó; así como extender dicho proceso en lo aplicable, a las estaciones móviles.
- f. Situación del agua potable en los servicios sanitarios de la estación de San Carlos: comunicar a la prestataria del servicio, que al efectuarse trabajos o reparaciones en los que se puedan afectar facilidades al usuario que comprometan su salud, las mismas deben concluirse a la mayor brevedad posible; o bien brindar alternativas que no generen molestias al usuario, documentando al fiscalizador las instrucciones giradas sobre el particular, para que se realicen los controles del caso con las autoridades de salud competentes.
- g. Uso del equipo de protección personal: comunicar a la prestataria del servicio, que a más tardar en el segunda semana del mes de julio del año en curso, debe informar sobre el resultado del análisis integral de los métodos de inspección y los fundamentos ocupacionales del uso de los dispositivos, así como las capacitaciones que brindaría y que comunicó tenía planeadas desarrollar, para evaluar el resultado de los mismos y disponer lo que corresponda, sin dilatar dichas acciones a la espera de estudios formales de salud ocupacional.
- h. Estado de los equipos: comunicar a la prestataria, su obligación de reparar en un plazo razonable, los equipos que se encuentren dañados tanto en su operatividad, como en su estructura, incluido el equipo placa 2691, Serie 1595.
- 1.3 Encomendar a la Dirección Ejecutiva para que gire instrucciones a la Asesoría Técnica de Fiscalización, con el objetivo de que en futuros estudios y en los informes respectivos, se incluya la recolección cuantitativa de datos y no solo de forma cualitativa, como en el informe analizado.
- 1.4 Encomendar a la Dirección Ejecutiva para que gire instrucciones al Departamento de Gestión y Desarrollo Humano, con el fin de que rinda un informe, en el plazo de cinco días hábiles, sobre las justificaciones del por qué no se ha realizado el estudio de reasignación del puesto No. 503443, solicitado mediante oficio No. DE-2013-1849 de la Dirección Ejecutiva; o bien del estado en que se encuentra dicho estudio.

ARTÍCULO SEGUNDO

Oficio No. 052701-2013 Gerencia Riteve S&C – Recurso de Reconsideración al Protocolo para la Fiscalización de la Inspección Técnica Vehicular – Acuerdo Junta Directiva Sesión 2714-2012 del 14 de mayo del 2013

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL JUNTA DIRECTIVA

SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 2718-13 31 DE MAYO DEL 2013

Se conoce oficio No. 052701-2013, suscrito por el Lic. Fernando Mayorga Castro, Gerente General de Riteve, mediante el cual presenta recurso de reconsideración contra el acuerdo de la sesión ordinaria de esta Junta Directiva No. 2714-2013, artículo IX, donde se aprueba el Protocolo para la Ejecución de Fiscalización de la Inspección Técnica Vehícular.

A continuación se incluye textualmente, el borrador de la resolución:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES. CONSEJO DE SEGURID. VIAL. JUNTA DIRECTIVA. San José, a los días del mes de junio del dos	
trece. Conocida y aprobada, en el artículo de la Sesión13 del de de junio del a 2014.	año

RESULTANDO:

Primero: Que por acuerdo adoptado por esta Junta Directiva en el artículo IX de la Sesión 2714-2013, se aprobó el texto del Protocolo para la Ejecución de Fiscalización de la Inspección Técnica Vehicular y dispuso comunicarlo a la prestataria de la inspección técnica vehicular.

Segundo: Que por oficio DE-2013-1880 (2) del día 15 de mayo pasado, la Dirección Ejecutiva notificó a la Gerencia General de Riteve S y C el protocolo en cuestión, con el fin de que fuese acatado. La notificación se practicó el día 22 de mayo.

Tercero: Que mediante oficio Nº 052701-2013 del 27 de mayo del año en curso y presentado en la Junta Directiva de la institución en esa misma fecha, la empresa mencionada presentó recurso de reconsideración en contra del acuerdo de esta junta directiva que aprobó el protocolo en cuestión y dispuso notificarlo.

Cuarto: Que en resumen se argumenta lo siguiente, con el fin de que sea evaluado por la Junta Directiva:

- a) Que el protocolo en cuestión no se constituye en una herramienta que detalle en forma clara y adecuada los elementos a evaluar por parte de los fiscalizadores, pues contiene palabras que por su generalidad son de aplicación subjetiva, generando indefensión al desconocer el alcance de lo evaluado, pudiendo generar arbitrariedades en la fiscalización.
- b) Que sobre el apartado de los intervinientes en la fiscalización, expresan que los Gerentes y Jefes de Estación, son las únicas personas autorizadas por la gerencia general para dar cualquier información y por lo tanto serían los que podrían legítimamente atender en la fiscalización y suministrar de manera correcta lo

- requerido y también respaldar así los intereses de su representada. Solicitan se aclare el fundamento del numeral 3.4 del protocolo.
- c) Que sobre el apartado 2 de los aspectos a fiscalizar, solicitan se aclare el numeral 4 que se enuncia como Operatividad del sistema de citas, sobre si se está haciendo referencia al funcionamiento del call center y que en el apartado 6, relativo a la Evaluación general de la instalaciones y edificios, se establecen enunciados muy generales que se prestan para la subjetividad.
- d) Que en el apartado de la evaluación del estado de las maquinarias y equipos de inspección, igualmente se incluyen enunciados muy generales que se pueden prestar para subjetividades, como al mencionarse el estado físico adecuado de maquinarias de inspección y correcto funcionamiento; expresan una discrepancia respecto de verificación de la calibración de los equipos de inspección y los procedimientos de calibración; que estiman superan las obligaciones contractuales.
- e) Que estiman se estaría efectuando una verificación del sistema de gestión de calidad en el numeral 9 del protocolo, que va más allá del contrato, al requerirse informes internos y externos del sistema.
- f) Que en el apartado 11 del protocolo, se contiene una cláusula muy amplia para solicitar cualquier requerimiento, sin reglas claras; y
- g) Que en el apartado relativo al acta de fiscalización, solicitan se incluya que la firma del acta no implica una aceptación del contenido de la misma y que es obligatorio entregar copia de la misma y no que sea facultativo el tema.

Quinto: En la sustanciación del presente recurso, se han seguido los procedimientos de ley.

CONSIDERANDOS:

Primero: Verificado el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad del recurso, en los términos del artículo 346 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, al ser formulado en el tercer día del plazo para recurrir, se debe exponer lo siguiente.

El rol encomendado al Consejo de Seguridad Vial por la legislación de tránsito, primero en la reforma efectuada mediante la Ley Nº 8696 del 17 de diciembre del año 2008 y luego en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial Nº 9078, es básicamente el que sigue, de acuerdo al numeral 28 de dicha ley:

ARTÍCULO 28.- Fiscalización de los centros de IVE

Corresponderá al MOPT, por medio del Cosevi, fiscalizar todas las empresas autorizadas para realizar la IVE.

El artículo 19 de la anterior legislación, era igualmente conciso:

ARTÍCULO 19.- Solo se autorizará la circulación de los vehículos que

reúnan las condiciones mecánicas, las de seguridad y las de emisiones contaminantes, así como los demás requisitos que determinen esta Ley y su Reglamento. El MOPT comprobará estos requisitos, mediante la revisión técnica de vehículos, que estará bajo la supervisión del Cosevi.

De igual manera es lo cierto, que desde la contratación de la actual prestataria de la revisión técnica vehicular y hasta la fecha, el escenario jurídico en el cual debe enmarcarse el servicio y su fiscalización ha sido básicamente el mismo.

Inicialmente el pliego de condiciones, la oferta, los términos de la adjudicación, el contrato y la legislación vigente, definían el norte.

Incluso, la normativa vigente, permite confirmar lo anterior, respecto de los puntos que deben ser objeto de fiscalización, no arrojando mayor novedad.

Repasamos lo que señala la legislación vigente, respecto de los requisitos de cualquier prestataria de la inspección técnica vehicular, que deben ser los que durante su ejercicio deben constatarse por la parte fiscalizadora:

ARTÍCULO 27.- Requisitos del CIVE

Para la prestación de servicios, los CIVE deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Contar con un sistema de gestión de calidad que garantice el cumplimiento de estándares adecuados en la prestación del servicio y la competencia técnica de la empresa autorizada para tal efecto.
- b) Estar acreditado ante el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) de acuerdo con la Ley N.º 8279, Sistema Nacional para la Calidad. Dicha acreditación deberá mantenerse durante la vigencia del convenio. En caso de que se le suspenda de forma permanente la acreditación al CIVE, el Cosevi procederá a revocar, de inmediato, la autorización para realizar la IVE.
- **c)** Contar con personal técnicamente calificado para efectuar las pruebas y operar el equipo correspondiente.
- **d)** Contar con las instalaciones físicas adecuadas para alojar los equipos y mantenerlos en condición de operar, atendiendo las disposiciones establecidas en la Ley N.º 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996, sus modificaciones, su reglamento y su interpretación.

- **e)** Contar con seguros y pólizas de riesgo por daños personales o materiales, durante la prestación del servicio y para las instalaciones.
- f) Contar con los protocolos de mantenimiento de instalación y equipo, además de los protocolos de calibración del equipo, la contratación de personal técnico, de entrenamiento y formación continua y de auditorías internas y externas de calidad.
- **g)** Brindar, al Registro Nacional, la información que se requiera para la inscripción de vehículos y el registro de las modificaciones de sus características.

El incumplimiento de estos requisitos descalificará a la empresa solicitante o prestataria del servicio de la IVE, esto siguiendo el debido proceso conforme a los artículos 214 y 308 de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, y sus reformas.

Observamos que precisamente la constatación de esos requerimientos debe hacerse efectiva en la práctica, ya que su formulación es genérica, por lo que no debe extrañar tampoco una expresión en esos términos, aún a nivel de protocolo.

A grandes rasgos, un protocolo es el procedimiento dirigido a estandarizar las normas de actuación frente a una situación específica, en este caso, la forma como se presta inspección vehicular.

Por su naturaleza, el mismo es precisamente definido por la parte fiscalizadora, pues es quien tiene a su cargo la responsabilidad del proceso.

Es factible revisar aspectos que no estén formulados de manera correcta o contengan aspectos no atinentes a ese instrumento, pero en definitiva quien tiene la potestad y responsabilidad de formularlo es la parte fiscalizadora.

El preámbulo expuesto es necesario, para clarificar el objetivo y el contenido del protocolo comunicado a la actual prestataria de la inspección técnica vehicular y los alcances de lo aquí resuelto.

La fiscalización a desplegar, finalmente se plasma en informes compresivos de hallazgos, cuya expresión deriva de la observación y de las explicaciones derivadas de quienes ejecutan el servicio.

Los informes son puestos en conocimiento finalmente, de la parte fiscalizada quien en ese momento podrá ejercer los descargos o aceptaciones del caso, para la resolución definitiva, que no es otra situación que el ejercicio del contradictorio, el que por lo tanto nunca se encontrará negado.

Un protocolo no puede llegar a tal nivel de detalle como el sugerido, pues dejaría de ser tal.

Segundo: Respecto de los reparos planteados, el numeral 3.3 del protocolo establece que la fiscalización se realizará en presencia del jefe de estación u otro funcionario, ambos designados precisamente por la prestataria del servicio.

Por lo tanto, si en esa designación se determina que solo podrán serlo los gerentes o los jefes de estación, ello no riñe con la cláusula del protocolo.

Se aclara que el numeral 3.4 es una norma de comunicación de mutua conveniencia y en especial para la prestataria, en el sentido de que si está programada una fiscalización y no se encontrará personal que atienda a los fiscalizadores en ese entonces, así se comunique, para reprogramarla.

Por lo tanto, no hay motivo para variar esa estipulación.

Sobre los aspectos a fiscalizar y el apartado 4 relativo a la operatividad del sistema de citas, se aclara que ello atañe al funcionamiento del sistema de call y al apersonamiento que haga el usuario haciendo uso de la cita, la distribución de las mismas, el respeto a la hora y día programado, la no duplicidad de citas, etc.

En lo atinente al estado de los equipos, el mismo se verificará en función del servicio y para la actividad que se encuentran dispuestos los mismos únicamente.

La calibración será constatada a partir de la información respectiva que se facilite por la prestataria de la inspección y su constatación a partir de dichos documentos.

Sobre el sistema de gestión de calidad, se clarifica que únicamente se constatará su existencia, con el soporte de los informes usuales que nos han venido suministrando, todo ello en los términos del contrato.

El objetivo del numeral 11 precisamente se inscribe en el objetivo de no llevar a nivel de detalle el protocolo, pero se entiende que si los límites son precisamente el cartel, la oferta y el contrato; agregando la legislación aplicable, no observamos el riesgo que se plantea.

De igual manera, en el numeral 4.2, se incluirá que la firma no implica la aceptación de los hallazgos, sino la presencia durante el acto de la fiscalización.

Finalmente, a pesar de que fue enmendado por esta Junta Directiva al conocer el proyecto de protocolo, se corrige nuevamente, la indicación de la entrega facultativa de la copia del acta de fiscalización, para formular que se debe entregar una copia de la misma." (SIC)

Se resuelve:

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL JUNTA DIRECTIVA

SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 2718-13 31 DE MAYO DEL 2013

Acuerdo Firme:

Declarar parcialmente con lugar y en lo aquí indicado expresamente, el recurso de reconsideración planteado en contra del acuerdo adoptado en el artículo IX de la Sesión 2714-2013 donde se aprobó el Protocolo para la ejecución de fiscalización de la inspección técnica vehicular. Se da por agotada la vía administrativa. Notifíquese.

Se levanta la sesión a las 19:25 horas.